






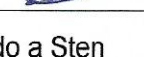



## FICHA DE CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

D. Agustín Miguel Darías Taima, con DNI 42817745W reconoce haber recibido los siguientes equipos de protección individual obligatorios para evitar los riesgos en su puesto de trabajo para dar cumplimiento a lo marcado en el artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (RD 31/95), el RD 773/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual y el Estatuto de Trabajadores:

MATERIAL	MOD	CANTIDAD	FIRMA
CINTURONES PORTA HERRAMIENTAS		0	
CINTURONES DE SEGURIDAD (ARNES)		1	
DIPOSITIVO ANTICAIDAS DOBLE GANCHO		1	
CASCO SEGURIDAD (CE EN 397)		1	
BOTAS CON PUNTERA Y PLANTILLA REFORZADA (EN-345)		1	
BOTAS AGUA CON PUNTERA Y PLANTILLA REFORZADA		0	
GUANTES DE SEGURIDAD		1	
ROPA DE TRABAJO		2	
ROPA DE TRABAJO IMPERMEABLE		0	
PROTECCION AUDITIVA		1	
CHALECOS DE ALTA VISIBILIDAD		1	
GAFAS DE SEGURIDAD		1	

Nota: Los Epis no podrán tener una duración superior a 1 año, por lo tanto este registro deberá ser enviado a Sten anualmente.  
Todos los EPIs deberán tener el marcado CE.

Asimismo, reconoce haber sido informado de los riesgos contra los que protegen dichos equipos, así como las actividades u ocasiones en que deben ser utilizados.

Aceptando el compromiso que se le solicita de:

- a) Utilizar este equipo durante la jornada de trabajo en las áreas cuya obligatoriedad de uso esté establecido en norma y/o señalización.
- b) Consultar cualquier duda sobre su correcta utilización, cuidando de su perfecto estado y conservación.
- c) Solicitar un nuevo equipo en caso de pérdida o deterioro del mismo.

En Las Palmas G.C,a 4 de Septiembre de 2019

Firma trabajador:



Firma Encargado:



  
**Santos**  
Montajes & reformas  
C/. MALAGA N.º 40 - 7B  
**Rayco Santos**  
N.I.F.: 45770182K

Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 29.3), el trabajador está obligado a utilizar y mantener correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario. El incumplimiento de esta obligación será considerado como incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los trabajadores (lo que puede comportar incluso despido).